

anejo de esta Resolución, aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO

Relación de proyectos de la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL)

1. Sistema separador de hojas de aluminio, fábrica de Alicante.
2. Máquina lingotera, fábrica de Avilés.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**6536** RESOLUCION de 10 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 10 de marzo de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 10 de marzo de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 47, 6, 9, 27, 21, 28.  
Número complementario: 15.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 11/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 17 de marzo de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 10 de marzo de 1988.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**6537** RESOLUCION de 11 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 12 de marzo de 1988.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 12 de marzo de 1988,

en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
75552 .....	9.ª	1
61542 .....	4.ª	1
Total billetes .....		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 11 de marzo de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

## 6538 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	111,711	111,991
1 dólar canadiense .....	89,089	89,312
1 franco francés .....	19,782	19,832
1 libra esterlina .....	207,919	208,439
1 libra irlandesa .....	180,254	180,706
1 franco suizo .....	81,989	82,195
100 francos belgas .....	322,376	323,182
1 marco alemán .....	67,357	67,525
100 liras italianas .....	9,139	9,161
1 florin holandés .....	59,925	60,075
1 corona sueca .....	19,006	19,054
1 corona danesa .....	17,648	17,692
1 corona noruega .....	17,748	17,792
1 marco finlandés .....	27,865	27,935
100 chelines austriacos .....	959,899	962,301
100 escudos portugueses .....	81,874	82,078
100 yens japoneses .....	88,060	88,280
1 dólar australiano .....	82,097	82,303
100 dracmas griegas .....	84,494	84,706
1 ECU .....	139,226	139,574

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6539** ORDEN de 12 de febrero de 1988 por la que se autoriza, con carácter provisional, y por el plazo de dos años, a un Centro extranjero en España.

Examinado el expediente presentado por el Centro «St. Andrew's College» en solicitud de autorización de funcionamiento como Centro extranjero,

Este Ministerio, vistos los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores e Inspección de Colegios Británicos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.-Autorizar, con carácter provisional, y por el plazo de dos años, el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Alicante

Municipio: Benidorm. Localidad: Benidorm. Denominación: «St. Andrew's College». Domicilio: Partida de Sanz. Titularidad: Don Alex Melhem y don David Graig. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico, a alumnos exclusivamente extranjeros. Niveles educativos: Nursery, Primary and Secondary Education (hasta Form. 5). Número de puestos escolares: 200.

Segundo.—Condicionar la obtención de la autorización definitiva a lo que resulte del informe que emita la Inspección de Colegios Británicos en la nueva visita de inspección que necesariamente habrá de tener lugar con anterioridad a la expiración del plazo concedido.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 12 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**6540** *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara M. Parkinson de Saz, sobre nombramientos en el antiguo Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara M. Parkinson de Saz, sobre nombramiento de Profesores agregados de «Lengua inglesa» de las Universidades de Extremadura y Valladolid, la Audiencia Nacional, en fecha 19 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Ubeda de los Cobos, en nombre y representación de doña Sara M. Parkinson de Saz, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Orden de 4 de noviembre de 1983 por la que se resolvía el concurso-oposición convocado por la Orden de 22 de junio de 1977 y se nombraban Profesores agregados de «Lengua inglesa» de las Universidades de Extremadura y Valladolid a don Pablo Domínguez y don José María Ruiz Ruiz, respectivamente, por ser aquéllas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**6541** *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de octubre de 1987, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado con motivo de contencioso-administrativo de don Santiago Alfonso Obrego y otros, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Alfonso Obrego y otros contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 18 de abril de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Azcárate, en nombre y representación de don Santiago Alfonso Obrego y siete más, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el Ordenamiento jurídico, en lo que afecta a los recurrentes, la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y las de 12 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron a los impugnantes la admisión a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria; y debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a participar en esas pruebas de idoneidad convocadas en aplicación de la disposición transitoria novena, apartado 4, de la Ley de Reforma universitaria, disponiéndose la admisión de los mismos a las pruebas de idoneidad en el área solicitada; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación, promovido por el Letrado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por

la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 9 de octubre de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 18 de abril de 1986, estimatoria del recurso número 629 de 1984 y anulatoria de las resoluciones de 30 de abril y 12 de junio de 1984, adoptadas, respectivamente, por la Dirección General de Enseñanza Universitaria y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que había denegado la admisión de los recurrentes a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria, debemos revocar y revocamos mencionada sentencia, desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido, por estar ajustadas a Derecho las resoluciones administrativas impugnadas, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**6542** *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ingrid Outschoorn sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ingrid Outschoorn contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 7 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guilén, en nombre y representación de doña Ingrid Outschoorn, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984, por la que se aceptó la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad en el área de Microbiología para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, por no violar el principio de igualdad consagrado en el artículo 14, el de la libertad de cátedra, recogido en el artículo 20, 1, c), y el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución Española, y con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**6543** *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de octubre de 1987, en el recurso de reposición interpuesto por don Andrés de Pablo López y otros, sobre nombramiento de diversos Profesores agregados como Catedráticos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés de Pablo López y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento como Catedráticos de Universidad a Profesores agregados, la Audiencia Nacional, en fecha 9 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don